

[Handwritten signatures and initials]

Oficio No. AMC-SM-JA-2017- 0001012
Quito, 13 JUL 2017
GDOC: 2017-107244

Abogado
Sergio Garnica Ortiz.
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Venezuela y Chile
Presente.-

SECRETARÍA GENERAL CONSEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
QUITO ALCALDÍA	HORA: 13 JUL 2017 16:00 IR NÚMERO DE HOJA: JAK

De mi consideración:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y en atención a su requerimiento realizado mediante oficio No. 291-SGO-CMQ-2017, de fecha 22 de junio de 2017, y recibido en esta Agencia el 26 de junio de 2017, en el cual solicita se informe las medidas y acciones realizadas por la Agencia Metropolitana de Control, indico lo siguiente:

Mediante Memorando No. AMC-UDCCL-ZT-2017-387, de fecha 28 de junio de 2017, suscrito por el abogado Luis Benavides, Instructor Metropolitano de la Unidad de Construcciones y Licenciamiento Zona Tumbaco, informa:

- *“Denuncia ingresada en esta Unidad el día 09 de noviembre de 2016, a las 12h39 por parte de la señora María Belén Vega Martínez, en la cual pone en conocimiento sobre la práctica de tiro sin permisos municipales que produce un alto riesgo en las personas, que se viene dando en la parroquia de Tumbaco, sector la Tolita, barrio Tolita-Cantarilla de propiedad de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO DE PICHINCHA**, adjunta el Oficio No. STHV-DMGT-4822 de fecha 28 de octubre de 2016, suscrito por el Arq. Hugo Chacón Cobo, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, que en su parte pertinente indica: “CRITERIO TÉCNICO: La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, le informa que la tipología Equipamiento Recreativo y Deportes Zonal (EDZ2) **no incluye a los POLÍGONOS DE TIRO**, por lo tanto tomando **en consideración que esta actividad económica genera riesgo**, esta Secretaría categoriza de forma individual dicha actividad como un Equipamiento Recreativo y Deportes de Ciudad o Metropolitano (EDM3), para lo cual se enviará la propuesta de incorporación de dicha actividad con sus respectivas regulaciones, para su revisión y aprobación a la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial” (las negrillas me pertenecen).*
- *Oficio No. AMZT-2016-5354, de fecha 13 de diciembre de 2016, suscrito por el Arq. Bolívar Arévalo, Director de Gestión del Territorio de la Administración Zonal Tumbaco y elaborado por el señor Darío Corral, técnico de Gestión del Territorio, el mismo que en su parte pertinente indica: “(...) Con estos antecedentes, la Unidad de Control de la Ciudad, a través de las Dirección de Gestión del Territorio,*

DENUNCIAS
1800 500 900

[Handwritten signature and arrow pointing to the bottom right]

comunica a Usted que la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas LUAE con número 113426, **NO justifica** las actividades que se desarrollan en el predio No. 5101798, en base al Oficio STHV-DMGT-4822 de fecha 21-09-2016 emitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda”.

- Auto de Inicio No. 441-2016-UDCMCL-ZT de fecha 20 de diciembre de 2016, a las 15h31, en contra de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO DE PICHINCHA**, notificado los días 21 de diciembre de 2016, a las 11h48 y 27 de diciembre de 2016, a las 16h40 respectivamente; se impone el sello de clausura No. TUM-CON-0308.
- Escrito y anexos ingresados en esta Unidad el día 28 de diciembre de 2016, a las 12h18, por parte del Abg. Rafael González Gómez de la Torre, apoderado especial del señor Howell Armando Terán Jones, Presidente (E) de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO DE PICHINCHA**, mediante el cual solicita la revocatoria de la clausura; indica que se ha violentado los derechos de los deportistas al impedirseles la práctica de tiro deportivo; indica que para la obtención de la LUAE, el Municipio deberá incorporar la actividad establecida en el CIU 4.0 del INEC.
- Escrito y anexos ingresados en esta Unidad el día 10 de enero de 2017, a las 13h03, por parte del Abg. Rafael González Gómez de la Torre, apoderado especial del señor Howell Armando Terán Jones, Presidente (E) de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO DE PICHINCHA**, mediante el cual solicita se revea la clausura provisional del establecimiento.
- Providencia No. 123-2017-UDCMCL-ZT, de fecha 12 de enero de 2017, a las 08h09, mediante la cual se agrega al expediente los escritos del denunciado, se corre traslado con el contenido de los escritos del denunciado a la denunciante, se toma en cuenta la designación de los Abogados patrocinadores y el casillero judicial para futuras notificaciones, se corre traslado con la denuncia al denunciado y con el oficio de la Secretaría de Territorio, adicionalmente se niega el archivo de la causa, se ordena el levantamiento de la medida cautelar a fin de que se lleve a cabo el monitoreo de ruido, se abre la causa a prueba por 10 días y se oficia a la Dirección de Gestión del Territorio a fin de que ratifique o rectifique el oficio con el que se abrió el presente expediente administrativo.
- Oficio No. AMZT-DGT-2017-0247, de fecha 24 de enero de 2017, suscrito por el Arq. Bolívar Arévalo, Director de Gestión del Territorio de la Administración Zonal Tumbaco, mediante el cual se ratifica en el informe técnico remitido mediante oficio No. AMZT-2016-5354.
- Escrito y anexos ingresados en esta Unidad el día 26 de enero de 2017, a las 14h50, por parte del Abg. Rafael González Gómez de la Torre, apoderado especial

- del señor Howell Armando Terán Jones, Presidente (E) de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO DE PICHINCHA**, mediante el cual indica que la administrada cuenta con los permisos suficientes para el funcionamiento; que la actividad no genera riesgo; que las denuncias de la señora Vega Martínez no tiene asidero y que una vez que se cuente con el pronunciamiento de la Secretaría de Territorio se archive la causa.
- Oficio No. AMZT-2017-0000219, de fecha 27 de enero de 2017, suscrito por el señor Alfonso Muñoz, Administrador Municipal Zonal Tumbaco, el que en su parte pertinente indica: "En atención al oficio No. AMC-UDCMCL-ZT-2016-602, del 20 de diciembre de 2016, en el que se solicita "la categoría a la que pertenece la actividad económica de PLÍGONO DE TIRO..."tal como lo manifiesta el Arq. Hugo Chacón Cobo, Director Metropolitano de Gestión Territorial, en el oficio STHV-DMGT-482, esta actividad no se encuentra categorizada de forma individual, por lo que se debe esperar a que la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial emita las respectivas regulaciones, revisión y aprobación de ser el caso".
- Providencia No. AMC-UDCMCL-ZT-2017-271, de fecha 31 de enero de 2017, a las 11h59, mediante la cual se agrega al expediente administrativo el Oficio No. AMZT-DGT-2017-0247, el escrito y anexos ingresados en esta Unidad el día 26 de enero de 2017 y el Oficio No. AMZT-2017-0000219. Asimismo se corre traslado al denunciado con el contenido del Oficio No. AMZT-DGT-2017-0247, el Oficio No. AMZT-2017-0000219, se corre traslado a la denunciante con el contenido del Oficio No. AMZT-DGT-2017-0247, el escrito y anexos ingresados en esta Unidad el día 26 de enero de 2017 y el Oficio No. AMZT-2017-0000219, se provee el escrito del denunciado y al respecto: se indica al denunciado: que mediante providencia No. 123-2017-UDCMCL-ZT, se agregó al expediente administrativo el escrito y anexos de fecha 28 de diciembre de 2016; además que una vez que la Secretaría de Territorio se pronuncie sobre la individualización de la actividad de tiro deportivo o que en su defecto ese deporte esté garantizado dentro de la actividad económica que hasta la presente fecha ha constado en la LUAE, esta Unidad se pronunciará respecto de si justifica o no la posible infracción por LUAE, también se oficia a la Secretaría de Territorio a fin de que se pronuncie sobre el pedido del denunciado.
- Escrito y anexos ingresados a esta Unida el día 03 de febrero de 2017, por parte de la señora María Belén Vega, en conjunto con sus Abogados Defensores, Dr. Darío Portero y Abg. Marco Moreta, mediante el cual solicita copias certificadas del expediente administrativo, señala casillero judicial y realiza la designación de sus Abogados Defensores.
- Providencia No. AMC-UDCMCL-ZT-2017-306, de fecha 07 de febrero de 2017, a las 11h59, mediante el cual se agrega al expediente administrativo el escrito de fecha 03 de febrero de 2017, se corre traslado al denunciado con el escrito de

fecha 03 de febrero de 2017, se concede copias certificadas del expediente a costa del solicitante y se toma en cuenta la designación de los Abogados Defensores y del casillero judicial para futuras notificaciones.

- Escrito y anexos ingresados a esta Unida el día 08 de febrero de 2017, por parte de la señora María Belén Vega, en conjunto con su Abogado Defensor, Dr. Darío Portero, mediante el cual solicita se disponga la inmediata clausura definitiva el establecimiento, se imponga el máximo de multas, se deje sin efecto la LUAE actual del denunciado, se impida toda renovación de la LUAE indebidamente extendida y que se sancione a los servidores públicos que han permitido que esta actividad siga desarrollándose.
- Escrito y anexos ingresados a esta Unidad el día 08 de febrero de 2017, por parte de la señora María Belén Vega, en conjunto con su Abogado Defensor, Dr. Darío Portero, mediante el cual solicita copias simples de todo lo actuado por la Unidad.
- Acta entrega-recepción a la denunciante de las copias certificadas de fecha 10 de febrero de 2017.
- Escrito y anexos ingresados a esta Unida el día 06 de marzo de 2017, por parte de la señora María Belén Vega, mediante el cual solicita se fundamente la razón por la cual se dio el levantamiento de la medida cautelar, ya que el monitoreo de ruido ha culminado y no habría razones para su funcionamiento.
- Escrito y anexos ingresados a esta Unidad el día 13 de marzo de 2017, por parte de la señora María Belén Vega, en conjunto con su Abogado Defensor, Abg. Marco Moreta, mediante el cual solicita se disponga nuevamente la CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento y que se imponga las multas compulsivas o coercitivas.
- Providencia No. AMC-UDCMCL-LB-469-2017, de fecha 21 de marzo de 2017, a las 14h20, mediante la cual se agrega los escritos de la denunciante y previo a proveer lo que en derecho corresponda se insiste a la Secretaría de Territorio a fin de que den contestación al oficio de esta Unidad No. AMC-UDCMCL-ZT-2017-089.
- Providencia No. AMC-UDCMCL-LB-561-2017, de fecha 24 de abril de 2017, a las 16h08, mediante la cual se insiste a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para que den respuesta al Oficio No. UDCMCL-ZT-2017-089.
- Escrito y anexo ingresados en esta Unidad el día 31 de mayo de 2017, por parte del Dr. Rafael González Gómez de la Torre, Procurador Judicial de la

ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO DE PICHINCHA a las 15h31, mediante el cual anexa la LUAE No. 113426 para la actividad económica de: "Organización y gestión de competencias deportivas al aire libre o bajo techo (...)" y solicita el archivo.

- *Providencia No. AMC-UDCMCL-LB-624-2017, de fecha 05 de junio de 2017, a las 16h22, mediante la cual se agrega al expediente el escrito del denunciado; se corre traslado a la denunciante con el escrito del denunciado; se insiste nuevamente a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para que den respuesta al Oficio No. UDCMCL-ZT-2017-089.*
- *Oficio No. STHV-DMGT-2017-2837 dirigido a la Abg. Diana Arboleda, ingresado en esta Unidad el día 07 de junio de 2017, suscrito por el Arq. Hugo Chacón, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, el mismo que en el criterio técnico indica: "(...) Criterio Técnico: En base a la normativa legal antes invocada, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, le informa que estricto derecho la actividad económica "tiro deportivo olímpico" se encuentra clasificada dentro de la actividad "Centros Recreativos y/o deportivos públicos y privados" con tipología Equipamiento Deportivo y Deportes Zonal n(EDZ2), con una relación de compatibilidad prohibida en el uso de Protección Ecológica / Conservación del patrimonio natural (PE/CPN), en el lote con predio No. 5101798 con clave catastral 20827-03-002. En tal razón, en respuesta a su petición citada en el numeral No. 5, se reconsidera y se deja sin efecto totalmente de manera tácita el pronunciamiento constante en el oficio No. STHV-DMGT-04822 del 28 de octubre de 2016 (...)"*
- *Escrito y anexos ingresados a esta Unidad el día 08 de junio de 2017, por parte de la señora María Belén Vega, mediante el cual se anexa el Oficio No. 1293 de la Secretaría de Ambiente, que en su parte pertinente indica: "(...) Se evidenció que caen restos de casquillos de municiones y platos que sirven para la práctica de tiro al aire, en lugares cercanos al establecimiento, donde existe actividad humana, además que no existe letreros de advertencia o barreras que impidan el acceso a estos lugares, convirtiéndose este un lugar que podría considerarse de alta peligrosidad (...)"*
- *Escrito y anexos ingresados a esta Unidad el día 08 de junio de 2017, por parte de la señora María Belén Vega, mediante el cual se anexa el Oficio No. SGSG-DMGR-AD-2017-500, de la Secretaría General de Seguridad, que en su parte pertinente señala: "(...) Conclusiones: Existe un riesgo inminente en el polígono de tiro para discos ya que se encuentra muy cerca del área social y parqueaderos, siendo un acto inseguro con probabilidad alta que pueda ocasionar un accidente (...)"*

- *Providencia No. AMC-UDCMCL-LB-632-2017, de fecha 09 de junio de 2017, a las 10h01, mediante la cual se agrega al expediente el Oficio No. STHV-DMGT-2017-2837 y los escritos de la denunciante; se pone en conocimiento de las partes el Oficio No. STHV-DMGT-2017-2837, se pone en conocimiento del denunciado los escritos de la denunciante; se provee los escritos de la denunciante: se indica que lo relacionado con las multas es competencia del Funcionario Decisor; se indica que no es competencia de esta Unidad dejar sin efecto la LUAE, tampoco el impedimento para que renueve la LUAE, tampoco las sanciones a los funcionarios que han permitido que el polígono siga funcionando y se concede copias certificadas solicitadas; se provee el escrito del denunciado: se indica que la LUAE obtenida hasta el momento por la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO DE PICHINCHA, a criterio de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda no justifica la actividad que se desarrolla en el predio No. 5101798; conforme lo establecen los oficios de la Secretaría de Seguridad, así como de la Secretaría de Ambiente, en los que indican que la actividad genera riesgo y al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 321, Art. 22, num. 1), se dispone la clausura del establecimiento.*
- *Con sello de clausura No. DMQ-27-SEG-0310 se procede con la clausura del Polígono de Tiro el día 09 de junio de 2017.*
- *Oficio No. STHV-DMGT-2017-3037 y anexos, ingresados a esta Unidad el día 12 de junio de 2017, a las 12h30, a nombre del Instructor de la Zona Tumbaco y suscrito por el Arq. Hugo Chacón, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante el cual se da atención al oficio No. AMC-UDCMCL-ZT-2017-089 y al oficio No. AMC-UDCMCL-ZT-2017-145, en el que indica el pronunciamiento de la petición formulada por el Dr. Rafael González Gómez de la Torre, Procurador Judicial de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO DE PICHINCHA. Anexa copia del oficio No. STHV-DMGT-2017-2852, suscrito por el Arq. Chacón, que en su parte pertinente indica: "(...) Criterio Técnico: En base a la normativa legal antes invocada, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, le informa que estricto derecho la actividad económica "tiro deportivo olímpico" se encuentra clasificada dentro de la actividad "Centros Recreativos y/o deportivos públicos y privados" con tipología Equipamiento Deportivo y Deportes Zonal n(EDZ2), con una relación de compatibilidad prohibida en el uso de Protección Ecológica / Conservación del patrimonio natural (PE/CPN), en el lote con predio No. 5101798 con clave catastral 20827-03-002. En tal razón, en respuesta a su petición citada en el numeral No. 5, se reconsidera y se deja sin efecto totalmente de manera tácita el pronunciamiento constante en el oficio No. STHV-DMGT-04822 del 28 de octubre de 2016 (...)."*

- *Providencia No. AMC-UDCMCL-LB-638-2017, de fecha 12 de junio de 2017, a las 15h53, mediante la cual se agrega al expediente el Oficio No. STHV-DMGT-2017-3037, se corre traslado a las partes el contenido del Oficio No. STHV-DMGT-2017-3037 y del Oficio No. STHV-DMGT-2017-2852 y se oficia al Administrador Zonal Tumbaco para que remita a esta Unidad la categoría a la que pertenece la actividad económica de: "centro recreativos y/o deportivos públicos y privados".*
- *Escrito y anexo ingresados en esta Unidad el día 14 de junio de 2017, por parte del Dr. Rafael González Gómez de la Torre, Procurador Judicial de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO DE PICHINCHA a las 09h07, mediante el cual indica que no se proveyó la prueba presentada; que la prueba presentada por la denunciante es extemporánea; y solicita se levante la medida cautelar.*
- *Oficio No. AMZT-2017-0001455, ingresado en esta Unidad el día 20 de junio 2017, a las 09h45, suscrito por el Administrador Zonal Tumbaco, mediante el cual indica que la actividad económica de: "Explotación de instalaciones para actividades deportivas bajo techo o al aire libre (abierta, cerradas o tachadas, con asientos para espectadores): campo de golf y centros recreativos deportivos", tiene la categoría 2.*
- *Providencia No. AMC-UDCMCL-LB-680-2017, de fecha 27 de junio de 2017, a las 10h22, mediante la cual se agrega al expediente el escrito del denunciado y el oficio No. AMZT-2017-0001455; se corre traslado a la denunciante con el contenido del escrito del denunciado; se corre traslado a las partes con el contenido del oficio No. AMZT-2017-0001455; proveyendo el escrito del denunciado: se niega lo indicado por el denunciante por cuanto se dispuso se reproduzca como prueba los documentos presentados; se indica que los escritos presentados por la denunciante fueron tomados en cuenta ya que aún no concluía la etapa de prueba; se indica que no es competencia del Instructor dictar resoluciones; se indica que la medida cautelar fue tomada en virtud de la Ordenanza Metropolitana No. 321, de los oficios de la Secretaría de Territorio y de la Secretaría de Seguridad y por cuanto el oficio de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda indican que el denunciado debía haber obtenido los permisos con la actividad de "Centros Recreativos y/o deportivos públicos y privados", y por cuanto no ha justificado la adecuación de su conducta a la norma infringida se concluye la etapa de Instrucción".*

Ante lo expuesto, además me permito indicar:

- *Mediante Memorando No. AMC-UDCMCL-ZT-2017-398, de fecha 05 de julio de 2017, suscrito por el abogado Luis Benavides, Instructor Metropolitano de Construcción y Licenciamiento Zona Tumbaco, remite el expediente No. 441-2016, correspondiente a la Asociación Deportiva de Tiro de Pichincha, incluyendo su respectivo informe de Fin de Instrucción, a la Dirección de Resolución y Ejecución para que se proceda conforme lo establece la Ordenanza No. 321.*

- Mediante Oficio No. STHV-DMGT-2017-3538, de fecha 05 de julio de 2017, suscrito por el Arquitecto Carlos Quezada Proaño, Director Metropolitano de Gestión Territorial (E), pone en conocimiento al Abogado Rafael González Gómez de la Torre, Procurador Judicial de la Asociación Deportiva Tiro Olímpico y de esta Agencia lo siguiente: *“Que la Asociación de Tiro de Pichincha al contar con la LUAE’S 2015, 2016, 2017 para la actividad deportiva (...), estaría enmarcada en lo que establece el literal b) de la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 127 para el desarrollo de esta actividad económica. (...) la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, no es competente para la creación de la actividad económica “Tiro Deportivo Olímpico”; sin embargo estamos oficiando a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad para el análisis y pertinencia de la creación de esta actividad económica”.*
- Mediante Oficio No. STHV-DMGT-2017-3542, de fecha 05 de julio de 2017, suscrito por Arquitecto Carlos Quezada Proaño, Director Metropolitano de Gestión Territorial (E), solicita al señor Álvaro Maldonado, Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad, con copia a esta Agencia lo siguiente: *“(...) con el fin de atender el requerimiento formulado por el Procurador Judicial de la Asociación Deportiva Tiro Olímpico y por ser un tema de su competencia, remito lo solicitado a fin de que se verifique la pertinencia o no de la creación de esta actividad de “tiro deportivo olímpico” dentro del catálogo de Actividades del MDMQ”.*

Actualmente el procedimiento se encuentra en análisis del personal de la Dirección de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control, para la emisión de la Resolución que en derecho corresponda.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente



Ab. Johana Aguirre A.
SUPERVISORA METROPOLITANA
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

CC: Dr. Mauricio Rodas
AL CALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.
Ing. Juan Zapata
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD.
Arq. Jacobo Herdoiza
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA.
Dra. Verónica Arias
SECRETARÍA DE AMBIENTE.

Ing. Álvaro Maldonado

SECRETARIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD.

Dr. José Luis Guevara

SECRETARIO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL.

Ab. Diego Cevallos

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.

Dr. Gastón Velásquez

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION-QUITO
HONESTO.**

Adjunto copias: Memorandos No. AMC-UDCCL-ZT-2017-387, AMC-UDCMCL-ZT-2017-398, STHV-DMGT-2017-3538, STHV-DMGT-2017-3542

VALIDACIÓN	NOMBRE	FECHA	CARGO	SUMILLA
APROBADO	Ab. Bruno Andrade	11-07-17	Director de Instrucción	<i>[Handwritten signature]</i>
ELABORADO	Ab. Cristóbal Saá	11-07-17	Analista Jurídico	<i>[Handwritten signature]</i>

MEMORANDO No. AMC-UDCCL-ZT-2017-387

PARA: Abg. Bruno Andrade
DIRECTOR DE INSTRUCCIÓN
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

DE: Abg. Luis Benavides
Instructor UDCMCL-ZT
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

ASUNTO: Informe Exp. No. 441-2016 ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO DE PICHINCHA

FECHA: 28 de junio de 2017

Remito a usted el informe del expediente administrativo No. 441-2016 a nombre de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO DE PICHINCHA, al respecto me permito informar que se han realizado las siguientes diligencias:

Antecedentes:

- Denuncia ingresada en esta Unidad el día 09 de noviembre de 2016, a las 12h39 por parte de la señora María Belén Vega Martínez, en la cual pone en conocimiento sobre la práctica de tiro sin permisos municipales que produce un alto riesgo en las personas, que se viene dando en la parroquia de Tumbaco, sector la Tolita, barrio Tolita-Cantarilla de propiedad de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO DE PICHINCHA, adjunta el Oficio No. STHV-DMGT-4822 de fecha 28 de octubre de 2016, suscrito por el Arq. Hugo Chacón Cobo, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, que en su parte pertinente indica: *"CRITERIO TÉCNICO: La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, le informa que la tipología Equipamiento Recreativo y Deportes Zonal (EDZ2) no incluye a los POLÍGONOS DE TIRO, por lo tanto tomando en consideración que esta actividad económica genera riesgo, esta Secretaría categoriza de forma individual dicha actividad como un Equipamiento Recreativo y Deportes de Ciudad o Metropolitano (EDM3), para lo cual se enviará la propuesta de incorporación de dicha actividad con sus respectivas regulaciones, para su revisión y aprobación a la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial" (las negrillas me pertenecen)*
- Oficio No. AMZT-2016-5354, de fecha 13 de diciembre de 2016, suscrito por el Arq. Bolívar Arévalo, Director de Gestión del Territorio de la Administración Zonal Tumbaco y elaborado por el señor Darío Corral, técnico de Gestión del Territorio, el mismo que en su parte pertinente indica: *"(...) Con estos antecedentes, la Unidad de Control de la Ciudad, a través de las Dirección de Gestión del Territorio,*

29 JUN 2017

16:24

Gob5710

comunica a Usted que la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas LUAE con número 113426, **NO justifica** las actividades que se desarrollan en el predio No. 5101798, en base al Oficio STHV-DMGT-4822 de fecha 21-09-2016 emitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda”.

- Auto de Inicio No. 441-2016-UDCMCL-ZT de fecha 20 de diciembre de 2016, a las 15h31, en contra de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO DE PICHINCHA**, notificado los días 21 de diciembre de 2016, a las 11h48 y 27 de diciembre de 2016, a las 16h40 respectivamente; se impone el sello de clausura No. TUM-CON-0308.
- Escrito y anexos ingresados en esta Unidad el día 28 de diciembre de 2016, a las 12h18, por parte del Abg. Rafael González Gómez de la Torre, apoderado especial del señor Howell Armando Terán Jones, Presidente (E) de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO DE PICHINCHA**, mediante el cual solicita la revocatoria de la clausura; indica que se ha violentado los derechos de los deportistas al impedirseles la práctica de tiro deportivo; indica que para la obtención de la LUAE, el Municipio deberá incorporar la actividad establecida en el CIU 4.0 del INEC.
- Escrito y anexos ingresados en esta Unidad el día 10 de enero de 2017, a las 13h03, por parte del Abg. Rafael González Gómez de la Torre, apoderado especial del señor Howell Armando Terán Jones, Presidente (E) de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO DE PICHINCHA**, mediante el cual solicita se revea la clausura provisional del establecimiento.
- Providencia No. 123-2017-UDCMCL-ZT, de fecha 12 de enero de 2017, a las 08h09, mediante la cual se agrega al expediente los escritos del denunciado, se corre traslado con el contenido de los escritos del denunciado a la denunciante, se toma en cuenta la designación de los Abogados patrocinadores y el casillero judicial para futuras notificaciones, se corre traslado con la denuncia al denunciado y con el oficio de la Secretaría de Territorio, adicionalmente se niega el archivo de la causa, se ordena el levantamiento de la medida cautelar a fin de que se lleve a cabo el monitoreo de ruido, se abre la causa a prueba por 10 días y se oficia a la Dirección de Gestión del Territorio a fin de que ratifique o rectifique el oficio con el que se abrió el presente expediente administrativo.
- Oficio No. AMZT-DGT-2017-0247, de fecha 24 de enero de 2017, suscrito por el Arq. Bolívar Arévalo, Director de Gestión del Territorio de la Administración Zonal Tumbaco, mediante el cual se ratifica en el informe técnico remitido mediante oficio No. AMZT-2016-5354.
- Escrito y anexos ingresados en esta Unidad el día 26 de enero de 2017, a las 14h50, por parte del Abg. Rafael González Gómez de la Torre, apoderado especial del señor Howell Armando Terán Jones, Presidente (E) de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO DE PICHINCHA**, mediante el cual indica que la administrada cuenta con los permisos suficientes para el funcionamiento; que la actividad no genera riesgo; que las denuncias de la señora Vega Martínez no tiene asidero y que una vez que se cuente con el pronunciamiento de la Secretaría de Territorio se archive la causa.

- Oficio No. AMZT-2017-0000219, de fecha 27 de enero de 2017, suscrito por el señor Alfonso Muñoz, Administrador Municipal Zonal Tumbaco, el que en su parte pertinente indica: *"En atención al oficio No. AMC-UDCMCL-ZT-2016-602, del 20 de diciembre de 2016, en el que se solicita "la categoría a la que pertenece la actividad económica de PL[GONO DE TIRO..." tal como lo manifiesta el Arq. Hugo Chacón Cobo, Director Metropolitano de Gestión Territorial, en el oficio STHV-DMGT-482, esta actividad no se encuentra categorizada de forma individual, por lo que se debe esperar a que la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial emita las respectivas regulaciones, revisión y aprobación de ser el caso"*
- Providencia No. AMC-UDCMCL-ZT-2017-271, de fecha 31 de enero de 2017, a las 11h59, mediante la cual se agrega al expediente administrativo el Oficio No. AMZT-DGT-2017-0247, el escrito y anexos ingresados en esta Unidad el día 26 de enero de 2017 y el Oficio No. AMZT-2017-0000219. Asimismo se corre traslado al denunciado con el contenido del Oficio No. AMZT-DGT-2017-0247, el Oficio No. AMZT-2017-0000219, se corre traslado a la denunciante con el contenido del Oficio No. AMZT-DGT-2017-0247, el escrito y anexos ingresados en esta Unidad el día 26 de enero de 2017 y el Oficio No. AMZT-2017-0000219, se provee el escrito del denunciado y al respecto: se indica al denunciado: que mediante providencia No. 123-2017-UDCMCL-ZT, se agregó al expediente administrativo el escrito y anexos de fecha 28 de diciembre de 2016; además que una vez que la Secretaría de Territorio se pronuncie sobre la individualización de la actividad de tiro deportivo o que en su defecto ese deporte esté garantizado dentro de la actividad económica que hasta la presente fecha ha constado en la LUAE, esta Unidad se pronunciará respecto de si justifica o no la posible infracción por LUAE, también se oficia a la Secretaría de Territorio a fin de que se pronuncie sobre el pedido del denunciado.
- Escrito y anexos ingresados a esta Unida el día 03 de febrero de 2017, por parte de la señora María Belén Vega, en conjunto con sus Abogados Defensores, Dr. Darío Portero y Abg. Marco Moreta, mediante el cual solicita copias certificadas del expediente administrativo, señala casillero judicial y realiza la designación de sus Abogados Defensores.
- Providencia No. AMC-UDCMCL-ZT-2017-306, de fecha 07 de febrero de 2017, a las 11h59, mediante el cual se agrega al expediente administrativo el escrito de fecha 03 de febrero de 2017, se corre traslado al denunciado con el escrito de fecha 03 de febrero de 2017, se concede copias certificadas del expediente a costa del solicitante y se toma en cuenta la designación de los Abogados Defensores y del casillero judicial para futuras notificaciones.
- Escrito y anexos ingresados a esta Unida el día 08 de febrero de 2017, por parte de la señora María Belén Vega, en conjunto con su Abogado Defensor, Dr. Darío Portero, mediante el cual solicita se disponga la inmediata clausura definitiva del establecimiento, se imponga el máximo de multas, se deje sin efecto la LUAE actual del denunciado, se impida toda renovación de la LUAE indebidamente

extendida y que se sancione a los servidores públicos que han permitido que esta actividad siga desarrollándose.

- Escrito y anexos ingresados a esta Unidad el día 08 de febrero de 2017, por parte de la señora María Belén Vega, en conjunto con su Abogado Defensor, Dr. Darío Portero, mediante el cual solicita copias simples de todo lo actuado por la Unidad.
- Acta entrega-recepción a la denunciante de las copias certificadas de fecha 10 de febrero de 2017
- Escrito y anexos ingresados a esta Unidad el día 06 de marzo de 2017, por parte de la señora María Belén Vega, mediante el cual solicita se fundamente la razón por la cual se dio el levantamiento de la medida cautelar, ya que el monitoreo de ruido ha culminado y no habría razones para su funcionamiento.
- Escrito y anexos ingresados a esta Unidad el día 13 de marzo de 2017, por parte de la señora María Belén Vega, en conjunto con su Abogado Defensor, Abg. Marco Moreta, mediante el cual solicita se disponga nuevamente la CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento y que se imponga las multas compulsivas o coercitivas.
- Providencia No. AMC-UDCMCL-LB-469-2017, de fecha 21 de marzo de 2017, a las 14h20, mediante la cual se agrega los escritos de la denunciante y previo a proveer lo que en derecho corresponda se insiste a la Secretaría de Territorio a fin de que den contestación al oficio de esta Unidad No. AMC-UDCMCL-ZT-2017-089.
- Providencia No. AMC-UDCMCL-LB-561-2017, de fecha 24 de abril de 2017, a las 16h08, mediante la cual se insiste a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para que den respuesta al Oficio No. UDCMCL-ZT-2017-089.
- Escrito y anexo ingresados en esta Unidad el día 31 de mayo de 2017, por parte del Dr. Rafael González Gómez de la Torre, Procurador Judicial de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO DE PICHINCHA a las 15h31, mediante el cual anexa la LUAE No. 113426 para la actividad económica de: "Organización y gestión de competencias deportivas al aire libre o bajo techo (...)" y solicita el archivo.
- Providencia No. AMC-UDCMCL-LB-624-2017, de fecha 05 de junio de 2017, a las 16h22, mediante la cual se agrega al expediente el escrito del denunciado; se corre traslado a la denunciante con el escrito del denunciado; se insiste nuevamente a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para que den respuesta al Oficio No. UDCMCL-ZT-2017-089.
- Oficio No. STHV-DMGT-2017-2837 dirigido a la Abg. Diana Arboleda, ingresado en esta Unidad el día 07 de junio de 2017, suscrito por el Arq. Hugo Chacón, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, el mismo que en el criterio técnico indica: "(...) Criterio Técnico: En base a la normativa legal antes invocada, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, le informa que estricto derecho la actividad económica "tiro deportivo olímpico" se encuentra clasificada

dentro de la actividad "Centros Recreativos y/o deportivos públicos y privados" con tipología Equipamiento Deportivo y Deportes Zonal n(EDZ2), con una relación de compatibilidad prohibida en el uso de Protección Ecológica / Conservación del patrimonio natural (PE/CPN), en el lote con predio No. 5101798 con clave catastral 20827-03-002. En tal razón, en respuesta a su petición citada en el numeral No. 5, se reconsidera y se deja sin efecto totalmente de manera tácita el pronunciamiento constante en el oficio No. STHV-DMGT-04822 del 28 de octubre de 2016 (...)"

- Escrito y anexos ingresados a esta Unidad el día 08 de junio de 2017, por parte de la señora María Belén Vega, mediante el cual a anexa el Oficio No. 1293 de la Secretaría de Ambiente, que en su parte pertinente indica: "(...) Se evidenció que caen restos de casquillos de municiones y platos que sirven para la práctica de tiro al aire, en lugares cercanos al establecimiento, donde existe actividad humana, además que no existe letreros de advertencia o barreras que impidan el acceso a estos lugares, convirtiéndose este un lugar que podría considerarse de alta peligrosidad (...)".

- Escrito y anexos ingresados a esta Unidad el día 08 de junio de 2017, por parte de la señora María Belén Vega, mediante el cual a anexa el Oficio No. SGSG-DMGR-AD-2017-500, de la Secretaría General de Seguridad, que en su parte pertinente señala: "(...) Conclusiones: Existe un riesgo inminente en el polígono de tiro para discos ya que se encuentra muy cerca del área social y parqueaderos, siendo un acto inseguro con probabilidad alta que pueda ocasionar un accidente (...)".

- Providencia No. AMC-UDCMCL-LB-632-2017, de fecha 09 de junio de 2017, a las 10h01, mediante la cual se agrega al expediente el Oficio No. STHV-DMGT-2017-2837 y los escritos de la denunciante; se pone en conocimiento del denunciado los escritos de la denunciante; se indica que lo relacionado con las multas es competencia del Funcionario Decisor; se indica que no es competencia de esta Unidad dejar sin efecto la LUAE, tampoco el impedimento para que renueve la LUAE, tampoco las sanciones a los funcionarios que han permitido que el polígono siga funcionando y se concede copias certificadas solicitadas; se provee el escrito del denunciado: se indica que la LUAE obtenida hasta el momento por la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO DE PICHINCHA, a criterio de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda no justifica la actividad que se desarrolla en el predio No. 5101798; conforme lo establecen los oficios de la Secretaría de Seguridad, así como de la Secretaría de Ambiente, en los que indican que la actividad genera riesgo y al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 321, Art. 22, num. 1), se dispone la clausura del establecimiento.

- Con sello de clausura No. DMQ-27-SEG-0310 se procede con la clausura del Polígono de Tiro el día 09 de junio de 2017.

- Oficio No. STHV-DMGT-2017-3037 y anexos, ingresados a esta Unidad el día 12 de junio de 2017, a las 12h30, a nombre del Instructor de la Zona Tumbaco y suscrito por el Arq. Hugo Chacón, Director Metropolitano de Gestión Territorial de

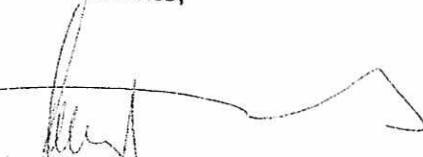
la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante el cual se da atención al oficio No. AMC-UDCMCL-ZT-2017-089 y al oficio No. AMC-UDCMCL-ZT-2017-145, en el que indica el pronunciamiento de la petición formulada por el Dr. Rafael González Gómez de la Torre, Procurador Judicial de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO DE PICHINCHA. Anexa copia del oficio No. STHV-DMGT-2017-2852, suscrito por el Arq. Chacón, que en su parte pertinente indica: "(...) *Criterio Técnico: En base a la normativa legal antes invocada, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, le informa que estricto derecho la actividad económica "tiro deportivo olímpico" se encuentra clasificada dentro de la actividad económica "Centros Recreativos y/o deportivos públicos y privados" con tipología Equipamiento Deportivo y Deportes Zonal n(EDZ2), con una relación de compatibilidad prohibida en el uso de Protección Ecológica / Conservación del patrimonio natural (PE/CPN), en el lote con predio No. 5101798 con clave catastral 20827-03-002. En tal razón, en respuesta a su petición citada en el numeral No. 5, se reconsidera y se deja sin efecto totalmente de manera tácita el pronunciamiento constante en el oficio No. STHV-DMGT-04822 del 28 de octubre de 2016 (...)*"

- Providencia No. AMC-UDCMCL-LB-638-2017, de fecha 12 de junio de 2017, a las 15h53, mediante la cual se agrega al expediente el Oficio No. STHV-DMGT-2017-3037, se corre traslado a las partes el contenido del Oficio No. STHV-DMGT-2017-3037 y del Oficio No. STHV-DMGT-2017-2852 y se oficia al Administrador Zonal Tumbaco para que remita a esta Unidad la categoría a la que pertenece la actividad económica de: "*centro recreativos y/o deportivos públicos y privados*".
- Escrito y anexo ingresados en esta Unidad el día 14 de junio de 2017, por parte del Dr. Rafael González Gómez de la Torre, Procurador Judicial de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO DE PICHINCHA a las 09h07, mediante el cual indica que no se proveyó la prueba presentada; que la prueba presentada por la denunciante es extemporánea; y solicita se levante la medida cautelar.
- Oficio No. AMZT-2017-0001455, ingresado en esta Unidad el día 20 de junio 2017, a las 09h45, suscrito por el Administrador Zonal Tumbaco, mediante el cual indica que la actividad económica de: "*Explotación de instalaciones para actividades deportivas bajo techo o al aire libre (abierta, cerradas o tachadas, con asientos para espectadores): campo de golf y cetros recreativos deportivos*", tiene la categoría 2.
- Providencia No. AMC-UDCMCL-LB-680-2017, de fecha 27 de junio de 2017, a las 10h22, mediante la cual se agrega al expediente el escrito del denunciado y el oficio No. AMZT-2017-0001455; se corre traslado a la denunciante con el contenido del escrito del denunciado; se corre traslado a las partes con el contenido del oficio No. AMZT-2017-0001455; proveyendo el escrito del denunciado: se niega lo indicado por el denunciante por cuanto se dispuso se reproduzca como prueba los documentos presentados; se indica que los escritos presentados por la denunciante fueron tomados en cuenta ya que aún no concluía la etapa de prueba; se indica que no es competencia del Instructor dictar

resoluciones; se indica que la medida cautelar fue tomada en virtud de la Ordenanza Metropolitana No. 321, de los oficios de la Secretaría de Territorio y de la Secretaría de Seguridad y por cuanto el oficio de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda indican que el denunciado debía haber obtenido los permisos con la actividad de "Centros Recreativos y/o deportivos públicos y privados", y por cuanto no ha justificado la adecuación de su conducta a la norma infringida se concluye la etapa de Instrucción.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales correspondientes.

Atentamente;



Abg. Luis Benavides
Instructor Metropolitano
Zona Tumbaco

Oficio N°: STHV-DMGT-2017-
Quito D.M.,
Ticket GDOC-2017-086219
GDOC-2017-094123

1 3538

Abogado
Rafael González Gómez de la Torre
PROCURADOR JUDICIAL DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA TIRO OLÍMPICO
Presente

De mi consideración:

En atención a sus escritos presentados con fecha 16 y 30 de junio de 2017, mediante los cuales solicita: "(...) se deje sin efecto el Oficio No. STHV-DMGT-02837 del 05 de junio de 2017 por adolecer de criterio técnico y legal suficiente y que esta secretaría revea el criterio basado en criterios y normas citadas reconociéndose la preexistencia. (...)"; a la vez "(...) para garantizar la práctica del tiro olímpico a favor de los deportistas de Pichincha, se proceda con el licenciamiento definitivo de la actividad económica tiro deportivo olímpico (...)" actividad desarrollada en el lote con predio No. 5101798, con clave catastral 20827 03 002, ubicado en la calle S/N, Barrio Cashaloma, Parroquia Tumbaco, indico lo siguiente:

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- Copia simple Oficio No. STHV-DMGT-02837 del 05 de junio de 2017, en el que se emite el siguiente criterio técnico:

"En base a la normativa legal antes invocada y los documentos de respaldo, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, le informa que en estricto derecho la actividad económica "tiro deportivo olímpico" se encuentra clasificada dentro de la actividad "Centros Recreativos y/o deportivos públicos y privados" con tipología Equipamiento Deportivo y Deportes Zonal (EDZ2), con una relación de compatibilidad prohibida en el uso Protección Ecológica / Conservación del patrimonio natural (PE/CPN), en el lote con predio No. 5101798 con clave catastral 20827-03-002." (...)

- Copia simple del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el que se indica que la actividad económica de actividades de administración de programas deportivos para aficionados al Tiro Olímpico se inició el 06/05/2011 en la siguiente dirección Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Tumbaco, Barrio: Cantarilla, Calle: Principal, Número S/N Referencia: A kilómetro y medio de los tanques de agua, Carretero: Vía Tumbaco – La Merced, Kilómetro: 6 (...).
- Copia simple del Oficio No. 2015-407-GIR-PN, emitido por el Comandante del Grupo de Intervención y Rescate de la Policía Nacional "Mayor Gallo E. Miño Jarrín", en el que remite el informe sobre evaluación técnica realizado por el personal especializado al polígono de tiro de la Concentración Deportiva de Pichincha, el mismo que contiene entre otras la siguiente estructura y conclusiones: "(...)

2. ESTRUCTURA.-

El Polígono de tiro de la Concentración Deportiva de Pichincha, está estructurado de la siguiente manera:

- Pista tiro skeet
- Pista abierta tiro cal. 22, a 25 mts.
- Pista abierta tiro cal. 22, a 50 mts.



dentro del área prevista en el objeto para las prácticas y competencias de tiro deportivo de escopetas, pistola y carabina 22 y arquería."

ANTECEDENTES:

- Mediante oficio No. STHV-DMGT-02852 del 05 de junio de 2017, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, en varias de las conclusiones manifestó que: (...)
 - "En los años 2013 y 2014 la actividad **"tiro deportivo olímpico"** se encontraba clasificada dentro de la actividad "Centros Recreativos y/o deportivos públicos y privados" con tipología Equipamiento Deportivo y Deportes Zonal (**EDZ2**) de conformidad a las Ordenanzas Metropolitanas No. 0171 y 0447, las mismas que estuvieron homologadas al CIU para la emisión de las LUAE; y que tuvo una relación de compatibilidad prohibido en el uso Protección Ecológica de acuerdo a lo que establece la norma para ese tipo de actividad.
 - En los años 2015 y 2016 la actividad **"tiro deportivo olímpico"** se encontraba clasificada dentro de la actividad "Centros Recreativos y/o deportivos públicos y privados" con tipología Equipamiento Deportivo y Deportes Zonal (**EDZ2**) de conformidad a la Ordenanza Metropolitana No. 0041, la misma que estuvo homologada al CIU para la emisión de la LUAE; y que tuvo una relación de compatibilidad prohibida en el uso Protección Ecológica de acuerdo a lo que establece la norma para ese tipo de actividad.
 - La actividad económica **"tiro deportivo olímpico"** hasta el año 2016 se encontraba clasificada dentro de la actividad "Centros Recreativos y/o deportivos públicos y privados" con tipología Equipamiento Deportivo y Deportes Zonal (**EDZ2**) de conformidad a las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 0171, 0447, 0041 la misma que permanentemente fue prohibida en el lote con predio No. 5101798 con uso Protección Ecológica."
- Mediante oficio No. STHV-DMGT-02837 del 05 de junio de 2017, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, por error involuntario afirmó que:
 - La actividad **"tiro deportivo olímpico"** se encuentra clasificada dentro de la actividad "Centros Recreativos y/o deportivos públicos y privados" con tipología Equipamiento Deportivo y Deportes Zonal (**EDZ2**) de conformidad a la Ordenanza Metropolitana No. 0127, la misma que se encuentra homologada al CIU para la emisión de la LUAE en la actividad "EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS BAJO TECHO O AL AIRE LIBRE (ABIERTAS, CERRADAS O TECHADAS, CON ASIENTOS PARA ESPECTADORES): CAMPOS DE GOLF Y CENTROS RECREATIVOS DEPORTIVOS"; y que tiene una relación de compatibilidad prohibido en el uso Protección Ecológica / Conservación del patrimonio natural (PE/CPN) de acuerdo a lo que establece la norma vigente para ese tipo de actividad.
- En su oficio de fecha 16 de junio de 2017, se indica que:

(...) "en forma completamente subjetiva y sin fundamento alguno de orden técnico y/o legal estable que el predio 5101798 tiene asignado un uso principal, Protección Ecológica / Conservación del patrimonio natural; (...); además se agrega entre otras cosas "la actividad polígono de tiro corresponde categorizarla bajo la tipología EDZ2 cabe mencionar que en el PUOS anterior (2008), regulado a través de la Ordenanza 0031, la tipología EDZ2 no tenía relación de compatibilidad prohibida en el uso de Protección Ecológica / Conservación del patrimonio natural; razón por la cual el propio ente municipal expidió las LUAE's correspondientes al no tratarse de actividad prohibida o incompatible con dicho uso de suelo; demostrándose una vez más de manera fehaciente PREEXISTENCIA. (...)"

ANÁLISIS DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS (2013, 2014, 2015, 2016 y 2017):

- Las Licencias Metropolitanas Únicas para el ejercicio de las Actividades económicas (LUAE), se otorgaron de la siguiente manera, conforme a la normativa vigente a la fecha de su otorgamiento:

3. CONCLUSIONES.-

- *Que la Concentración Deportiva de Pichincha y el Club de Tiro Nueva América, han cumplido con todas las recomendaciones técnicas de seguridad para la práctica de tiro deportivo.*
- *Que el polígono de tiro de la CDP, únicamente está diseñada para la práctica de tiro con armas cal. 22, en el caso de las pistas No. 1 y 2, a 25 mts. Y 50 mts, respectivamente, y con armas cal. 12, en el caso de las pista skeet.*
- *Que en lo correspondiente a la documentación legal necesaria para el funcionamiento del polígono de tiro, se ratifica lo detallado en el informe anterior emitido por el GIR, es decir que si existe el cumplimiento legal.*
- *Que de existir algún otro requerimiento por parte de las autoridades, será de exclusiva responsabilidad de la CDP y del Club Nueva América el cumplimiento, aclarándose que el GIR emite el presente informe única y exclusivamente desde el punto de vista técnico.*
- *Que el Informe se fundamenta exclusivamente en la parte técnica, más no se podría responsabilizar por un accidente ocurrido por fallas o negligencias humanas.*
- Copia simple del Oficio No. 2014-1133-GIR-PN; emitido por el Comandante del Grupo de Intervención y Rescate de la Policía Nacional ENC, en el que remite el Informe Técnico de Seguridad sobre la inspección realizada al Polígono de Tiro de la Concentración Deportiva de Pichincha.
 - *Que la documentación presentada 'por la Concentración Deportiva de Pichincha, específicamente referente al predio, se puede concluir que existe la escritura pública a favor de la asociación de Tiro de Pichincha, fecha 29 de abril de 1.991.*
 - *Que las instalaciones del polígono, presentan las características técnicas necesarias, según normas internacionales a falta de nacionales, para ser utilizada para el entrenamiento deportivo de alto nivel.*
 - *Que el Polígono de la CDP, cuenta con los permisos de funcionamiento emitidos por la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.*
 - *Que las denuncias presentadas por una ciudadana ante el señor Ministro del Interior, al menos en lo que a seguridad se refiere no tiene ningún sustento técnico, es decir la estructura del polígono cumple con las normas de seguridad.*
- Copia simple del oficio No. FEDEME-DAR-2016-0631-O-OF, del 26 de septiembre de 2016, suscrito por el Jefe del Comando Conjunto, sobre el Informe Técnico Deportivo del funcionamiento del Polígono de la Asociación de Tiro de Pichincha, el mismo que tiene las siguientes conclusiones:
 - *Una vez analizado todos los aspectos técnicos deportivos y de seguridad, la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana determina que la ubicación del polígono es adecuada y no constituye ningún riesgo para la ejecución de las modalidades de tiro olímpico a 25mts, 50mts y escopeta.*
- Copia simple de Oficio No. 40 del 01 de agosto de 2016, suscrito por el Presidente y Vicepresidente del barrio La Tolita Cantarrilla con más de 100 firmas de respaldo de los vecinos al Polígono de Tiro y al Club Nueva América.
- Copia simple de Licencias Metropolitanas Únicas para el ejercicio de las Actividades económicas (LUAE), como se detalla a continuación:
 - 2013LUAE46195 emitido el 01/07/2013
 - 2014RENLUA46936 emitido el 31/01/2014
 - 2015LUAE111647 emitido el 28/05/2015
 - 2016RENLUA532842 emitido el 11/02/2016
 - 2017RENLUA634508 emitido el 31/03/2017
- Copia simple del Convenio de Concesión de Uso entre la Concentración Deportiva de Pichincha y el Club Deportivo Especializado Formativo de Tiro, Caza, Pesca y Arquería "Nueva América", en el que estipula lo siguiente:

"CUARTA: DESTINO.-

El espacio que se destina en concesión del área del bien inmueble de propiedad de CDP, será destinado única y exclusivamente, para el fin que está previsto; esto es, para el funcionamiento

predio No. 5101798, le corresponde el uso de suelo (PE/CPN) Protección ecológica / Conservación del patrimonio natural.

- En el Anexo Único del Anexo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 0447, contenía la actividad económica "ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES PARA AFICIONADOS", con tipología Comercio Sectorial de Oficinas Administrativas.
- En las Disposiciones derogatorias de la Ordenanza 0171 sancionada el 30 de diciembre de 2011, se dispone que se Derogan todas las ordenanzas y reglamentos que se opongan a esta ordenanza.
- El numeral 1 del artículo 46 de la Ordenanza Metropolitana 0308 sancionada el 16 de abril de 2010 que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano De Quito, en lo que respecta a Vigencia de la LUAE, textualmente señala:

"La LUAE tiene una vigencia anual, con renovaciones automáticas hasta por cuatro años, sin perjuicio de las potestades de control y siempre que en cada año, hasta el 30 de abril, se cancelen las tasas o prestaciones vinculadas con el ejercicio de las actividades económicas materia de la LUAE, a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado por la Autoridad Administrativa Otorgante." (...).

- El artículo reenumerado 32 de la Ordenanza Metropolitana 0125 sancionada el 19 de julio de 2016 que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano De Quito, en lo que respecta a Autoridades Administrativas Otorgantes de la LUAE, textualmente señala:

"Los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de la LUAE son:

- a) *Las Administraciones Zonales Municipales, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, cuando se trate de los procedimientos simplificado y ordinario.*
- b) *Las Secretarías o quienes asumieren sus competencias, en los casos de procedimientos especiales.*

Sin perjuicio de lo arriba indicado la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad será el órgano conductor de los procedimientos de emisión de la LUAE en caso de conflicto o vacío procedimental. Dicha Secretaría tendrá la facultad de emitir, mediante resolución motivada, los manuales de procedimiento y reglamentos correspondientes, con el aporte de los componentes de la LUAE."

- El numeral 3 del artículo 34 de la Ordenanza ibídem, en cuanto tiene relación a la categorización de actividades económicas para determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento establece:

"3. En caso de duda acerca del procedimiento que corresponde para el licenciamiento de una específica actividad económica, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad deberá determinar el procedimiento administrativo correspondiente."

- La Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0127 que hace relación a las actividades económicas preexistentes en uso de suelo prohibido, establece:

"Todas las actividades económicas correspondientes a las diferentes tipologías, que de acuerdo al uso de suelo sean incompatibles de conformidad con lo previsto en el PUOS, podrán permanecer en su ubicación actual, siempre y cuando cumplan al menos una de las condiciones señaladas a continuación:

- a) *Haber obtenido una o más autorizaciones de cualquier autoridad pública competente para emitir permisos de funcionamiento, que evidencien que han venido realizando la misma actividad económica con anterioridad al año 2012, en el mismo lote, predio y/o establecimiento.*
- b) *Haber obtenido una o más licencias metropolitanas únicas para actividades económicas (LUAE), antes de la sanción de la presente ordenanza. (...)"*

PREDIO No.	RAZÓN SOCIAL	LUAE No.	ACTIVIDAD CIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA ESPECÍFICA	TIPOLOGÍA CIU-PUOS
5101798	ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO DE PICHINCHA	2017RENLUAE634508 Emitido el 31/03/2017	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO CON PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS PROFESIONALES O AFICIONADOS, POR PARTE DE ORGANIZACIONES CON INSTALACIONES PROPIAS. SE INCLUYEN LA GESTIÓN DE ESAS INSTALACIONES Y LA DOTACIÓN DEL PERSONAL NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.	CANCHAS DEPORTIVAS EXCEPTO CANCHAS DE FUTBOL. (Sistema validad el Informe de compatibilidad No. 149821 del 22-05-2015)	EDS (Ord. 0127 sancionada el 25/07/2016)
		2016RENLUAE532842 Emitido el 11/02/2016	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO CON PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS PROFESIONALES O AFICIONADOS, POR PARTE DE ORGANIZACIONES CON INSTALACIONES PROPIAS. SE INCLUYEN LA GESTIÓN DE ESAS INSTALACIONES Y LA DOTACIÓN DEL PERSONAL NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.	CANCHAS DEPORTIVAS EXCEPTO CANCHAS DE FUTBOL. (Sistema validad el Informe de compatibilidad No. 149821 del 22-05-2015)	EDS (Ord. 0041 sancionada el 22/02/2015)
		2015LUAE111647 Emitido el 28/05/2015	ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TODO TIPO DE EVENTOS DEPORTIVOS AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, INCLUYE CLUBES DEPORTIVOS: FUTBOL, BOLOS, NATACIÓN, GOLF, BOXEO, LUCHA, GIMNASIA, LEVANTAMIENTO DE PESAS, ATLETISMO, VOLEY-BALL, ETC.	CANCHAS DEPORTIVAS EXCEPTO CANCHAS DE FUTBOL. (Sistema validad el Informe de compatibilidad No. 149821 del 22-05-2015)	EDS (Ord. 0041 sancionada el 22/02/2015)
		2014RENLUAE46936 Emitido el 31/01/2014	ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES PARA AFICIONADOS.		CS6 (Ord. 0447 sancionada el 21/10/2013)
		2013LUAE46195 Emitido el 01/07/2013	ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES PARA AFICIONADOS.		CS6 (Ord. 0171 sancionada el 30/12/2011)

BASE LEGAL:

- El numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en cuanto se refiere a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, está la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- El literal v) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en lo que respecta a las atribuciones del Concejo Metropolitano, textualmente establece "Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del Distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.
- La Ordenanza Metropolitana No. 0127, modificatoria de la Ordenanza Metropolitana 041 del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito, que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) y sus anexos, que contiene el mapa PUOS U2, que permite proporcionar la información al Informe de regulación metropolitana, establece que el lote con

CRITERIO TÉCNICO:

Por todo lo expuesto, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda considera que la Asociación Deportiva de Tiro de Pichincha al contar con las LUAE's 2015, 2016 y 2017 para la actividad deportiva: CANCHAS DEPORTIVAS EXCEPTO CANCHAS DE FUTBOL, estaría enmarcada en lo que establece el literal b) de la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 127, para el desarrollo de esta actividad económica.

Al no encontrarse tipificada la actividad "Tiro Deportivo Olímpico" en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo ni en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme CIIU 4.0 vigentes, se reconsidera el criterio técnico constante en los oficios Nos. STHV-DMGT-02837 y STHV-DMGT-02852 de 5 de junio de 2017, en cuanto se refiere a la afirmación de que la actividad "Tiro Deportivo Olímpico" se encuentre clasificada dentro de la actividad "Centros Recreativos y/deportivos públicos y privados" con tipología Equipamiento Deportivo y Deportes Zonal (EDZ2).

Es importante indicar, que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, no es competente para la creación de la actividad económica "Tiro Deportivo Olímpico"; sin embargo estamos oficiando a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad para el análisis y pertinencia de la creación de esta actividad económica.

Atentamente,



Arq. Carlos Quezada Proaño
 Director Metropolitano de Gestión Territorial (E)
 SECRETARIA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Anexo: Documentación recibida.

ACCIÓN	RESPONSABLES	UNIDAD	FECHA	FIRMA/SUMILLA
Elaborado por:	Ab. Patricio Jaramillo	DMGT	2017-07-03	
Elaborado por:	Arq. Jenny Cepeda	DMGT	2017-07-03	
Revisado por:	Arq. Carlos Quezada	DMGT		

C.c. **Agencia Metropolitana de Control**

Ing. María Belén Vega

Secretar@ de Desarrollo Productivo y Competitividad.

DEFINICIONES:

- Definiciones de los términos tiro deportivo, pistas y cancha:

Tiro deportivo: Es un deporte que implica poner a prueba precisión y concentración en el manejo de un arma de fuego o de aire comprimido. Todas las normas se rigen según la Federación Internacional de Tiro Deportivo. (Federación de tiro deportivo)

Pistas: 3. f. Espacio acotado para ciertos tipos de carreras, juegos o competiciones, en hipódromos, velódromos, estadios, campos de tenis, etc. (Diccionario de la lengua de la Real Academia Española)

Sinónimo de **Pista** → **Cancha**. (<http://www.wordreference.com/sinonimos/pista>, <http://www.sinónimo.es/pista.html>, <http://www.sinonimia.net/sinonimos/busqueda-palabras/pista.html>)

Cancha: Espacio destinado a la práctica de ciertos deportes o espectáculos. (Diccionario de la lengua de la Real Academia Española).

CONCLUSIONES:

- Que la clasificación de Uso de Suelo (PE/CPN) Protección ecológica / Conservación del patrimonio natural al lote con predio No. 5101798, está sustentado en la Constitución de la República y en la Ordenanza Metropolitana 127; es decir esta fundamentado en derecho.
- La Ordenanza Metropolitana 0031 que contenía el Plan de Uso y Ocupación del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, estuvo vigente hasta el 29 de diciembre de 2011, la cual efectivamente determinaba que la tipología ED22 era compatible en el uso de suelo Protección ecológica (PE), debiendo aclarar que de la documentación adjunta no se demuestra que para la mencionada actividad contaban con la respectiva LUAE.
- En los oficios Nos. STHV-DMGT-02837 y STHV-DMGT-02852 del 05 de junio de 2017 se produjo un lapsus calami (error involuntario), en los cuales se afirmó que la actividad polígono de tiro se encontraba clasificada dentro de "Centros recreativos y/o deportivos públicos y privados" con tipología Equipamiento Deportivo y Deportes Zonal (ED22), aduciendo que es una actividad deportiva; sin embargo revisada la normativa, la actividad "tiro deportivo olímpico" no se encuentra tipificada en el PUOS ni en el CIU 4.0.
- Que las LUAE's otorgadas en los años 2013 y 2014, cuya actividad consta como "ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES PARA AFICIONADOS", se las otorgaba exclusivamente para oficinas administrativas como consta en la Ordenanza metropolitana No. 0447 vigente a la emisión de las citadas LUAE's, mas no para un equipamiento deportivo como es la actividad "POLÍGONO DE TIRO".
- Que la LUAE otorgada para el año 2015, solicitada por la Asociación Deportiva de Tiro de Pichincha para desarrollar la actividad económica de "ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TODO TIPO DE EVENTOS DEPORTIVOS AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, INCLUYE CLUBES DEPORTIVOS: FUTBOL, BOLOS, NATACIÓN, GOLF, BOXEO, LUCHA, GIMNASIA, LEVANTAMIENTO DE PESAS, ATLETISMO, VOLEY-BALL, ETC." con actividad económica específica "CANCHAS DEPORTIVAS EXCEPTO CANCHAS DE FUTBOL".
- Que las LUAE's 2016 y 2017, fueron renovadas automáticamente tomando en consideración lo que establecía en el artículo 46, de la Ordenanza Metropolitana No. 308, es decir de acuerdo a la normativa invocada, la renovación podrá ser realizada hasta por 4 años consecutivos.
- De acuerdo al Grupo de Intervención y Rescate de la Policía Nacional "Mayor Gallo E. Miño Jarrín": "El Polígono de tiro de la Concentración Deportiva de Pichincha, está estructurado de la siguiente manera:
 - Pista tiro skeet
 - Pista abierta tiro cal. 22, a 25 mts.
 - Pista abierta tiro cal. 22, a 50 mts."

Control de Edificación
Agencia Metropolitana de Control
QUITO

MEMORANDO No. AMC-UDCMCL-ZT-2017-398

DM. QUITO, 05 de julio del 2017

PARA: Abg. Sebastián Cornejo
DIRECTOR DE RESOLUCIÓN
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

C.C.: Abg. Bruno Andrade
DIRECTOR DE INSTRUCCIÓN
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

DE: Abg. Luis Benavides
INSTRUCTOR METROPOLITANO
ZONA TUMBACO

ASUNTO: Informes de Fin de Instrucción

Por medio del presente remito a usted los expedientes administrativos originales con su respectivo Informe de Fin de Instrucción correspondientes al mes de julio del 2017 (Exp. 045-2017 y Exp. 441-2016); de la Unidad Desconcentrada en Materia de Construcciones y Licenciamiento Zona Tumbaco, a fin de que proceda a dar el trámite correspondiente establecido en la Ordenanza N°. 321.

Se adjunta en una foja útil el detalle de los expedientes que se envían.

Particular que comunico para los fines pertinentes.-

Atentamente,


Abg. Luis Benavides
INSTRUCTOR METROPOLITANO
ZONA TUMBACO

quito MUNICIPIO DEL CANTÓN METROPOLITANO DE QUITO
Agencia Metropolitana de Control
Dirección de Instrucción
SECRETARIA

Recibido por: *Gohya* Trámite N°:

Fecha: 06 JUL 2017 Hora: 12:33

Eugenio Espejo S2-58 e Interoceánica
DENUNCIAS
1800 500 900

TELF: 3540338

www.agenciadecontrol.quito.gob.ec

#	No. MEMORANDO (CON EL QUE SE REMITEN LOS EXPEDIENTES)	N° DE EXPEDIENTE	NUMERO ESKELTA	NOMBRE DEL ADMINISTRADO/ESTABLE CIMIENTO	MOTIVO	ORDENANZA	ARTÍCULO Y NÚMERO	FECHA DEL ÚLTIMO ACTO ADMINISTRATIVO (PROVIDENCIA)	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ÚLTIMO ACTO ADMINISTRATIVO (PROVIDENCIA)	OBSERVACIONES
1	AMC-UDCMCL-ZT- 2017-398	045-2017	S/N	TRAVES CARDENAS ANA	CONSTRUCCIÓN SIN PERMISOS/ EDIFICAR SIN CUMPLIR CON LOS RETIROS	432	Art. 135, LIT, C/	28/06/2017	28/06/2017	
2	AMC-UDCMCL-ZT- 2017-398	441-2016	07721- 2016-E- UDCMCM- ZT	PILAR ASOCIACION DEPORTIVA DE TIRO DE PICHINGHA	FALTA DE LUAE	125	Art. 137, LIT, C) Art. 60, LIT, A)	27/06/2017	28/06/2017	

772. 2017

Dia - Navarrete
para el otorgamiento
PAROQUIALES

Resolución - Inscripción
Compromiso 07-07-2017

Oficio N°: STHV-DMGT-2017-
Quito D.M.,

3542

- 5 JUL 2017
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Señor
Álvaro Maldonado

SECRETARIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD
Presente.-

De mi consideración:

En atención a los escritos presentados con fecha 16 y 30 de junio de 2017, por parte del Ab. Rafael González Gómez de la Torre, Procurador Judicial de la Asociación Deportiva Tiro Olímpico, mediante los cuales solicita: "(...) se proceda con el licenciamiento definitivo de la actividad económica tiro deportivo olímpico (...) actividad desarrollada en el lote con predio No. 5101798, con clave catastral 20827 03 002, ubicado en la calle S/N, Barrio Cashaloma, Parroquia Tumbaco, indico lo siguiente:

BASE LEGAL

- La Ordenanza Metropolitana No. 125, sancionada con fecha 16 de julio de 2016, la cual reforma la Ordenanza Metropolitana No. 308, en su artículo 32 establece que: "Autoridades Administrativas Otorgantes de la LUAE.- Los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de la LUAE son:
 - Las Administraciones Zonales Municipales, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, cuando se trate de los procedimientos simplificado y ordinario.
 - Las Secretarías o quienes asumiere sus competencias, en los casos de procedimientos especiales.

Sin perjuicio de lo arriba indicado la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad será el órgano conductor de los procedimientos de emisión de la LUAE en caso de conflicto o vacío procedimental. Dicha Secretaría tendrá la facultad de emitir, mediante resolución motivada, los manuales de procedimiento y reglamentos correspondientes, con el aporte de los componentes de la LUAE. (El subrayado y negritas me corresponden)

- La Ordenanza ídem, en su Disposición Transitoria Primera, dispone que: "Se mantienen vigentes los anexos de normas técnicas que forman parte del Título II de la Ordenanza Metropolitana No. 308, a excepción del Anexo de Reglas Técnicas en Materia Ambiental, mismos que podrán ser reformados, derogados, sustituidos, complementados, o incluirse nuevos anexos a través de Resolución del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, o de la autoridad que éste delegue, de conformidad con la normativa metropolitana vigente."



AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
SUPERVISION METROPOLITANA

Recibido por: Audreyana
Fecha: 06/07/2017 Hora: 15:42
No. Fojas: 01 Anexos: —

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL SECRETARÍA GENERAL
QUITO
Número de Documento: 9651
Fecha de Ingreso: 06 JUL 2017 13:11:17
Número de Fojas: UNO CD: —
Responsable: FJR
www.quito.gob.ec

1660
2

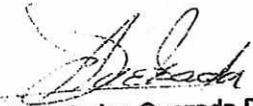
ATENCIÓN DEL REQUERIMIENTO DEL ADMINISTRADO

Revisada la normativa vigente, la actividad "tiro deportivo olímpico" no se encuentra parametrizada en el Catálogo de Actividades que utiliza el MDMQ para los procesos de licenciamiento de actividades económicas; dicho Catálogo de Actividades es un anexo de la Ordenanza Metropolitana No. 125, reformatora de la Ordenanza Metropolitana No. 308.

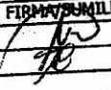
En tal razón, con el fin de atender el requerimiento formulado por el Procurador Judicial de la Asociación Deportiva Tiro Olímpico y por ser un tema de su competencia, remito lo solicitado a fin de que se verifique la pertinencia o no de la creación de esta actividad de "tiro deportivo olímpico" dentro del Catálogo de Actividades del MDMQ.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Arq. Carlos Quezada Proaño
Director Metropolitano de Gestión Territorial (E)
SECRETARIA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Anexo: Copia de Solicitudes recibidas.

ACCIÓN	RESPONSABLES	UNIDAD	FECHA	FIRMA/BUENILLA
Elaborado por:	Ab. Patricio Jaramillo	DMGT	2017-07-04	
Elaborado por:	Arq. Jenny Cepeda	DMGT	2017-07-04	
Revisado por:	Arq. Carlos Quezada	DMGT		

~~Secretaría Metropolitana de Control~~

Actualización del propietario!

impreso por Nancy Johana Aguirre Aviles (paulina.flores@quito.gob.ec), 13/07/2017 - 10:11:21

Estado	abierto	Antigüedad	0 m
Prioridad	3 normal	Creado	13/07/2017 - 10:11:09
Cola	CONCEJO METROPOLITANO::Secretaría General del I. Concejo	Creado por	Aguirre Aviles Nancy Johana
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	agemetcon@quito.gov.ec		
Propietario	dcevallos (Diego Sebastian Cevallos Salgado)		

Objetos enlazados

Padre: Ticket#2017-086219: predio 5101798 sobre ala asociacion de tiro olimpico

Información del cliente

Nombre: AGENCIA METROPOLITANA
Apellido: DE CONTROL
Identificador de usuario: Agencia Metropolitana de Control
Correo: agemetcon@quito.gob.ec

Artículo #1

De: "AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL" <agemetcon@quito.gob.ec>,
Para: CONCEJO METROPOLITANO::Secretaría General del I. Concejo
Asunto: Actualización del propietario!
Creado: 13/07/2017 - 10:11:09 por cliente
Tipo: teléfono

Envío oficio AMC-SM-JA-2017-0001012 con informe de acciones y medidas tomadas por la AMC.

